

CAPÍTULO VII

LA CORRUPCIÓN DE MENORES

Sin temor a equivocarme, consideramos trascendente este tema denominado la corrupción de menores; pues al pensar en él, hemos tenido presente algunas de las últimas proyecciones demográficas, que nos indican un alto crecimiento en la población juvenil; esto nos coloca frente a una indefectible realidad: la gran cantidad de niños y jóvenes que forman a vital reserva de nuestra sociedad, y por tanto, es nuestro deber estudiar y analizar la etiología del contagio de las enfermedades sociales, para ponerles remedio y crear una esperanza sana y libre de influencias negativas.

Ha sido preocupación de un gran número de personas estudiadas y amantes de la niñez, el marcar las condiciones nocivas para la misma y proponer sus probables vacunas y antídotos. De esta forma, han concurrido maestros, psicólogos, médicos, sociólogos, abogados, funcionarios, etcétera, en la noble tarea de luchar por establecer mayores y mejores medidas protectoras para los menores, de tal manera, que según se atienda y proteja adecuadamente, se obtendrá el encauzamiento correcto de nuestro futuro.

Nuestra ley penal, en el capítulo relativo a la corrupción de menores y en su artículo 201, nos refiere que es responsable penalmente aquel que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad; esto es, cuando concurre cualquier persona y por el hecho de su presencia, de su consejo o por la contribución para obtener algún elemento, hace fácil la ejecución de un acto negativo para la conformación del menor. Así que, por corrupción de menores entendemos toda condición o disposición para hacer factible que el menor aprenda o realice una conducta inadecuada. El procurar es hacer, realizar esfuerzos para conseguir una finalidad; al mismo tiempo corromper a un menor, es impulsarle, indicarle, es decir, hacer gestiones para otorgarle la *conditio sine qua non* para la formación del hábito perverso en el niño.

Para la tipificación de este delito es indispensable tomar en consideración la edad, la cual no podrá rebasar los 18 años en el sujeto

pasivo y por otra parte, es fundamental que el activo esté corrupto, pues de otra forma no se podría lograr el objetivo.

El Código penal nos señala cuál es y dónde se puede dar la corrupción: establece la depravación sexual en el púber, la iniciación a la vida sexual en un impúber, la inducción o incitación a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, al uso de estupefacientes, la prostitución, el homosexualismo y a formar parte de una asociación con fines delictuosos y, en términos genéricos, toda labor conducente a lograr una meta final de alteración psíquica y moral en el menor y con ello alterar su comportamiento normal, su adecuado desarrollo y sus buenas costumbres, para impulsarlo al peligro de prácticas lacerantes para sí mismo y para la sociedad.

Encontramos una gama amplia de medidas para combatir, bien sea el peligro o la propia acción de corrupción. La Constitución en su artículo 123 prohíbe las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de 16 años, así como también el trabajo después de las diez de la noche para los menores de la misma edad; por otra parte, la fracción III del mismo artículo constitucional determina la no utilización en el trabajo de los menores de 14 años, aunque los de 16 años podrán ser ocupados en jornadas de seis horas.

Escudriñando la ley sustantiva penal, destaca el artículo 202 al que consideramos de igual condición preventiva, al fijar una pena de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y cierre definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia, al que ocupe a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio.

Encontramos otro gran aliado en la lucha contra la corrupción, en el despertar e incitar la responsabilidad paterna; es decir, procurar que los padres se preocupen de manera directa por el desarrollo de su hijo, de su crecimiento, de sus estudios, de sus amistades, de sus diversiones y entretenimientos, de los deportes y del medio en que se desenvuelven. Aquí resulta oportuno hacer mención de la orfandad, la que coloca al niño en manos extrañas y posiblemente en manos desinteresadas o faltas de cariño; abandonándolo y orillándolo a infringir normas de conducta; es pues, muy importante en estos casos saber señalar a los tutores y orientarlos debidamente, para el positivo desempeño de su cometido y para la obtención de resultados afines a su función.

El robustecimiento de la integridad familiar y la proporción de elementos para la maduración del niño, es un factor determinante para evitar su desviación.

Aquí entra en juego la capacidad procreacional. Es impostergable la educación de los progenitores, hacerles sentir y crearles conciencia de que esta función trae consigo responsabilidades sociales, morales y legales en la educación, salud, bienestar, seguridad y cariño de sus descendientes.

No debemos olvidar algo bien conocido por nosotros: el medio ambiente es un excelente maestro y educa permanentemente, sin límites de tiempo, sin barreras; su influencia es definitiva en la formación de la personalidad. Evitar la influencia negativa es reducir la posibilidad de corrupción.

El ejemplo es cátedra viva y diaria para el menor. No dejemos al olvido la tendencia marcada de nuestros jóvenes a la imitación, por eso, debemos usarla en su propio beneficio, utilizándola en escuelas y universidades, en la publicidad, las películas, la televisión, para presentarles la vida como esfuerzo, trabajo y respeto a sí mismo y a los demás.

En conclusión, podemos afirmar que existen posibilidades y caminos amplios para prevenir los peligros de corrupción y la corrupción misma y hay necesidad de usarlos. Como base de las medidas anticorruptoras debe estar el desarrollo del niño, su estado de salud, su fuerza física y moral, su educación y su familia. No podemos abandonar en ninguna planificación ni programa al niño; hacerlo sería condicionar y poner en duda el porvenir del país. La política de la infancia debe abarcar, atacar y proteger contra todos los males derivados de la injusticia social, preparando al niño para el mañana.

Interesados en este problema, nos atrevemos a sugerir alguna medida que podría ser útil.

Cuando el sujeto activo en la corrupción de menores sea un menor, debe establecerse el grado de corrupción, depravación o conducta perniciosa, para con ello poder determinar la intensidad de su reeducación; esto es, que en comportamientos corruptores de una mínima trascendencia se podrá dejar el control del menor a los propios padres cuando esté de manifiesto la integridad del hogar; pensándose, desde luego, en la posibilidad de la libertad vigilada. En el caso de mayor graduación, tendrán que adoptarse medidas preventivas y readaptativas más técnicas y completas que las de la familia; así, pues, según la deformación o tendencia sufrida por un corruptor; deberá dársele el tratamiento adecuado para erradicarle dichos hábitos y podemos pensar, para ello, tanto en las escuelas de tratamiento como en hospitales o instituciones de mejoramiento físico o mental.

En el caso en el que se tenga conocimiento de la corrupción de un menor por un adulto, hay la necesidad de aislar al niño según sea conveniente, bien sea de su propia familia, de su barrio, de su escuela o de lugares nocivos que acostumbre visitar, como pueden ser centros de juego, billares, tabernas, clubes, etcétera; es decir, que debemos determinar cuáles son las causas corruptoras para ejercer una tutela efectiva sobre el menor.

En este último caso resulta oportuno señalar, que la institución protectora del menor, sujeto a una corrupción, debe poner en conocimiento de los hechos a la autoridad competente, para lograr, con la sanción probable hacia el agente activo, un modelo de consecuencias lamentables y, en todo caso, reducir la posibilidad de reincidencia.